

**Constancia Secretarial:** Señora Juez, le informo que el pasado miércoles 1º de junio del presente año me comuniqué telefónicamente con la liquidadora Gladys Mora Navarro con el propósito de explicarle las exigencias que se le formularon a través de providencia del pasado 23 de mayo del presente año, en donde me indicó que efectivamente procedería de conformidad con las aclaraciones que le fueron indicadas. Lo anterior, para todos los efectos pertinentes.

**Luis Felipe Alzate Ramírez**

**Oficial mayor**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2019-00911

**Decisión:** Compulsa copias y nombra nuevo liquidador

Se incorpora al expediente el memorial mediante el cual la liquidadora previamente designada por el Despacho se excusa por no haber satisfecho dentro del término conferido la orden que le impartió el Juzgado a través de providencia del pasado 23 de mayo del presente año.

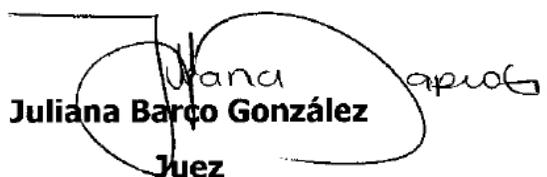
No obstante, el Juzgado considera que ello no es una justa causa para haber satisfecho lo cual le fue exigido por el Despacho, toda vez que conforme a la constancia que se deja en la presente providencia, la auxiliar de la justicia se comunicó con un empleado del Juzgado para que se le explicará detalladamente la forma en la cual debía rehacer el trabajo de actualización e inventario de bienes de la deudora. Esta situación, sin perjuicio de advertir que en el memorial aportado tampoco aporta prueba de la causa que invoca como justa para excusarse por la no satisfacción de lo requerido.

También es pertinente agregar que desde el pasado 22 de abril del año 2021, el Despacho la ha estado requiriendo para que se sirviera proceder de conformidad, sin que hasta la fecha de emisión de esta providencia haya logrado satisfacer lo requerido para que el trámite de liquidación por insolvencia de persona natural no comerciante pueda continuar su curso ordinario.

Por lo anterior, el Despacho considera que lo pertinente es entonces compulsar copias en contra de la liquidadora Gladys Mora Navarro ante la Superintendencia de Sociedades, en donde se encuentra inscrita como auxiliar de la justicia, para que determine si ha incurrido en alguna conducta disciplinaria por las omisiones en las cuales ha incurrido reiteradamente en el marco del presente trámite de liquidación por insolvencia de persona natural no comerciante de la señora María Rubiel Escobar. Procédase mediante la Secretaría del Despacho con la remisión del respectivo oficio de comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado estima pertinente designar un nuevo auxiliar de la justicia, por lo cual, se procederá a nombrar como liquidador al señor Juan Marcos Cañola Díaz del Castillo, quien se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, Categoría C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.701.922, localizable en los números 3206322578 y 4797949, correo electrónico: jmcanola1@gmail.com. Procédase mediante la Secretaria del Despacho con su notificación a través de correo electrónico, y se fija como fecha para la posesión el término de 10 días contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se fija la suma de ½ Smmlv.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, \_\_26 jul 2022\_\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d3a1326be56c13b820f18274851883bbd9893d7f68f5cf17770e059357c6ee**

Documento generado en 25/07/2022 01:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**